

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 7/2023,
DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN
331/2023-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023
SOLICITANTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJF/COGEPI/DGGJ/STG/6876/2023 y anexos de María Jacqueline Martínez Uriarte, Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.	15168
2. Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea , con el que comunica el estado que guarda el recurso de reclamación 331/2023-CA , derivado de la controversia constitucional 400/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.	15468
3. Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales , con el que comunica el estado que guarda la controversia constitucional 400/2023 , promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	15480

Documentales recibidas, respectivamente, el cuatro y seis de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Titular de la Dirección General de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con el Punto Primero, numeral 3¹, del Acuerdo General Plenario **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación *relativo a la atención prioritaria de juicios de amparo, de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad, incluidos los recursos o procedimientos derivados de eso juicios constitucionales, a solicitud del Ejecutivo Federal o bien, de las Cámaras del Congreso de la Unión*, se le tiene **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de veinticinco de agosto de este año y al efecto, informa:

¹ **PRIMERO.** (...)

3. En el caso de que la solicitud de atención prioritaria se refiera a una controversia constitucional o a una acción de inconstitucionalidad, requerir al Consejo de la Judicatura Federal informe actualizado sobre los asuntos que se encuentren radicados en los Tribunales de Circuito o en los Juzgados de Distrito, relacionados con los actos impugnados en aquélla; (...).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 7/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 331/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023

“Hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda en la base de datos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el tipo de asunto ‘amparo indirecto’ y ‘amparo en revisión’ en los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de la República Mexicana respectivamente, que en los campos de ‘acto reclamado específico’ y campo de ‘Leyes, reglamentos, tratados, decretos y demás disposiciones de carácter general impugnados en conceptos de violación’, contenga los textos o voces de búsqueda ‘...elaboración de los libros de texto gratuitos...’ o ‘...libros de texto gratuitos...’. Derivado de lo anterior, se obtuvo la información que se adjunta al presente, desglosado por: número de orden, órgano jurisdiccional, expediente, fecha ingreso, fecha egreso, Ley, reglamento o disposición de carácter general reclamados, descripción de acto reclamado específico, fecha de sentencia y sentido de sentencia o resolución que puso fin al juicio. Por otra parte, con relación al tipo de asunto ‘amparo directo’ radicado en los Tribunales Colegiados de Circuito, con los parámetros antes referidos no se advierte registro de asuntos. Cabe destacar que los datos proporcionados del sistema antes citado pueden tener variación por las actualizaciones o correcciones en los registros que realizan los órganos jurisdiccionales en el sistema.”.

Por otra parte, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de los **Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Luis María Aguilar Morales** y con fundamento en el Punto Primero, numeral 2², del Acuerdo General **16/2013**, se les tiene rindiendo el informe solicitado en el acuerdo de referencia y al efecto, hacen del conocimiento respectivamente, que:

Informe del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

“(...) me permito hacer de su conocimiento que el recurso de reclamación 331/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 400/2023, que me fue turnado mediante acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se encuentra pendiente de cierre de instrucción.

De manera específica, se encuentra transcurriendo el plazo de cinco días hábiles otorgado a las partes en el acuerdo de referencia, para que manifiesten lo que a su interés o representación corresponda respecto de la interposición del recurso de reclamación de mérito (...).”.

Informe del Ministro Luis María Aguilar Morales

“1. La controversia constitucional fue promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en contra del Poder Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Educación Pública, del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, del Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, del Titular de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, del Titular de la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, del Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como del Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorio, en la que impugnó lo siguiente:

‘(...) en contra del acto realizado por la Comisión Nacional de Libros de Texto

² (...)

2. Si la solicitud se refiere a asuntos radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recabar por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, informe sobre la o las Ponencias en las que están turnados los asuntos respectivos y, en su caso, informe del Ministro Ponente o del Ministro Instructor, según corresponda, sobre el estado del asunto;

(...).

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 7/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 331/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 400/2023

Gratuitos en lo que atañe a la Subdirección de Adquisiciones, en donde se establecen las bases para la elaboración de los libros de texto gratuitos del cual se desprende una invasión de las esferas competenciales dando con ello violaciones a preceptos constitucionales (...)'.

2. El diez de agosto de dos mil veintitrés **se admitió a trámite la controversia constitucional 400/2023**, y se tuvo como **autoridades demandadas al Poder Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos**, a las que se ordenó **emplazar** para que en el plazo de treinta días hábiles contestaran la demanda del referido medio de control constitucional y, al hacerlo, enviaran a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos y las omisiones impugnadas.

Es importante precisar que en dicho acuerdo se determinó **no tener como demandados** al del Titular de la Subsecretaría de Educación Básica, al Titular de la Dirección General de Materiales Educativos, a la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, al Titular de la Dirección General de Formación Continua a Docentes y Directivos, así como al Titular de la Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial, ya que se trata de órganos internos o subordinados a las autoridades demandadas.

Finalmente, se dio **vista a la Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que su representación corresponda; no así a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en el mencionado asunto.

3. El mismo diez de agosto se ordenó formar, a solicitud del Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, el respectivo incidente de suspensión, en el que se **concedió la medida cautelar** en los términos siguientes:

'Así, atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de lo impugnado, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua para el único efecto de que no se distribuyan los libros de texto gratuito para el ciclo escolar 2023-2024, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, en el que verificará que se hayan observado los procedimientos legales respectivos para la determinación de los programas y los planes de estudio establecidos en la Ley General de Educación.** Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de la presente medida cautelar y a partir de las constancias con las que se cuentan para su concesión, no es posible determinar si la emisión y la impresión de los citados libros se trata de actos consumados.

Lo anterior, a efecto de preservar la materia del juicio, es decir, asegurar provisionalmente el bien jurídico del actor, para que, de ser el caso, la sentencia pueda ejecutarse eficaz e íntegramente. Además, procede conceder la suspensión a fin de prevenir algún daño trascendente que pudiera ocasionarse a la actora y a la sociedad en general.

En ese sentido, el propósito de la medida cautelar es **impedir que se ejecuten los actos impugnados o que se produzcan o continúen realizando sus efectos**, hasta en tanto se dicta sentencia en el expediente principal.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que, como se adelantó, **únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar que se le cause un daño irreparable**, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida y, a su vez, se garantiza que no quede sin materia el asunto.

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con fundamento en los artículos 14 a 18 de la normativa reglamentaria, se:

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 7/2023, DEDUCIDA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 331/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 400/2023

ACUERDA:

Primero. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para los efectos precisados en este proveído.

Segundo. La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía y sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

4. El plazo de treinta días hábiles concedido a las autoridades demandadas para rendir su contestación de demanda transcurre del martes quince de agosto al miércoles veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con la certificación que obra en el expediente.

Atento a lo anterior, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el Punto Segundo³ del invocado Acuerdo General, se ordena listar para la cuenta correspondiente en la sesión privada del Pleno de este Máximo Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **7/2023**, deducida del recurso de reclamación **331/2023-CA**, derivado de la controversia constitucional **400/2023**, interpuesta por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 2

³ **SEGUNDO.** El Ministro Presidente listará para sesión privada que se celebrará a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción, la solicitud de atención prioritaria correspondiente, acompañando la documentación que se haya recabado en términos del Punto anterior.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

